



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Esteban Villegas, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago Textitlán, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que constan los concejales electos del Ayuntamiento de Santiago Textitlán, Oaxaca. 2. Credencial de Esteban Villegas, que lo acredita como Síndico Municipal de Santiago Textitlán, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad. 3. Acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete. 4. Acta de sesión ordinaria para el nombramiento y toma de protesta del Secretario y Tesorero Municipal, ratificación de regidurías y liberación de fianza al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santiago Textitlán, Oaxaca, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete. 	<p>004710</p>

Documentales recibidas el treinta y uno de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. *Conste.*

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Esteban Villegas, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago Textitlán, Oaxaca, contra la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"[...] Del Congreso del Estado de Oaxaca y su Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, impugno lo siguiente:

- a) *Reclamo todo el Procedimiento de Suspensión de Mandato expediente número CPG/519/2018 iniciado y seguido ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para suspender el mandato a todos y cada uno de los concejales (Presidente, Síndico y demás concejales) que integramos el Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca sin previa oportunidad de defensa y sin existir o sin previo emplazamiento por conducto del suscrito Síndico Municipal, reclamo que incluye el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios mediante el cual se concluye*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2019

que es procedente la suspensión del mandato de todos y cada uno de los concejales del Ayuntamiento que represento y la inminente aprobación de tal dictamen mediante decreto por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las consecuencias que de tal acto deriven.

- b) **Reclamo la falta de emplazamiento al Ayuntamiento que represento, en el Procedimiento de Suspensión de Mandato expediente número CPG/519/2018, seguido ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en contra de todos y cada uno de los concejales (Presidente, Síndico y demás concejales) que integramos el Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para suspender el mandato de todos los concejales mencionados, lo cual es violatorio del artículo 14, 16, en relación con el 115, de la Constitución Federal, pues ya se cerró el periodo de alegatos y dicha Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios ya emitió su dictamen mediante el cual se concluye que es procedente la suspensión del mandato de todos y cada uno de los concejales del Ayuntamiento y actualmente solo se encuentra pendiente que el Pleno del Congreso apruebe dicho dictamen mediante decreto para suspender el mandato a todos los integrantes del Ayuntamiento que represento.**
- c) **Reclamo del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca la inminente aprobación del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios mediante el cual se concluye que es procedente la suspensión del mandato de todos y cada uno de los concejales del Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, todo lo anterior, derivado del Procedimiento de Suspensión de Mandato expediente número CPG/519/2018 iniciado y seguido ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior, sin previa oportunidad de defensa y sin existir o sin previo emplazamiento por conducto del suscrito Síndico Municipal.**

De la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impugno lo siguiente:

- a) **La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2019 se retengan los recursos económicos estatales y federales por concepto de participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil diecinueve que corresponden al municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca y que represento, lo anterior, sin que el Ayuntamiento que represento haya sido notificado previamente ni oído y vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente *****

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



***** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **37/2019**, promovida por el Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca. Conste.

LATF/KPFR